

A 14 de julio de 2023.

Asunto: Respuesta a solicitud 03158

Roberto Celaya Figueroa

Presente

En respuesta a la solicitud de información registrada con el folio 03158, por este medio se le informa lo siguiente.

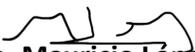
La información que solicita no corresponde a facultades o funciones a cargo del suscrito, establecidas en la normatividad universitaria vigente, por lo cual no corresponde a información pública disponible o que deba generarse por el sujeto obligado, en particular por la persona titular de la Dirección de la Unidad Navojoa, por lo cual no se actualizan los supuestos que prevén los artículos 17 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora.

Adicionalmente, es aplicable el criterio de interpretación para sujetos obligados emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), identificado con el número de clave de control SO/003/2012, que dice:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

Atentamente,



Mtro. Mauricio López Acosta,
Director de la Unidad Navojoa.